

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES
ENTRE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA DE
LA INDIA**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Comunicaciones de la República de la India, en adelante denominados "las Partes",

DESEANDO desarrollar y fortalecer aún más los vínculos de amistad y de cooperación existentes entre ambos países;

CONSIDERANDO la participación, tanto de México como de la India en diversos foros internacionales;

CONVENCIDOS de que las comunicaciones constituyen un instrumento para promover el desarrollo en los campos comercial, cultural y de salud, entre otros;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes cooperarán en el campo de las telecomunicaciones en beneficio mutuo y alentarán y promoverán la cooperación entre sus respectivas instituciones en esta materia.

ARTICULO II

La cooperación a que se refiere el Artículo I incluirá las siguientes áreas:

- a) políticas de telecomunicaciones y regulación;
- b) compatibilización de normas técnicas sobre equipos, sistemas y servicios;
- c) administración, control y gestión del espectro radioeléctrico;
- d) radiocomunicación pública, sistema de radiotelefonía celular (promoción del operativo de abonado visitante "Roaming"), así como la localización de personas;

- e) interconexión de redes internacionales (satélites, microondas y cables submarinos);
- f) activación de circuitos telefónicos;
- g) servicio país directo;
- h) telesistema de telefonía rural;
- i) cooperación en el campo de satélites;
- j) servicios de valor agregado: correo electrónico, videotex, telex, etc.
- k) radiodifusión sonora y de televisión; televisión de alta definición; radiodifusión digital, sonora y de televisión; radiodifusión por satélite, sonora y de televisión;
- l) políticas para la formación de recursos humanos;
- m) coordinación de posiciones ante organismos internacionales de telecomunicaciones; y

- n) otras áreas de telecomunicaciones y tecnologías a ser acordadas mutuamente.

ARTICULO III

Las actividades de cooperación en los campos mencionados, se podrán llevar a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) intercambio de información y materiales sobre temas de interés definidos por ambas Partes y el establecimiento de canales apropiados para dicho propósito;
- b) intercambio de personal técnico en telecomunicaciones, especialistas y delegaciones;
- c) cuando se considere necesario, vínculos con organizaciones industriales, académicas, profesionales y de otra índole, para proporcionar expertos en telecomunicaciones que no estén disponibles inmediatamente con las Partes;

- d) fomento de la participación empresarial en el ramo, tendiente al desarrollo productivo de las telecomunicaciones;
- e) facilitación y arreglos especiales para la capacitación y otro tipo de asistencia en materia de telecomunicaciones, tales como simposia, seminarios y conferencias entre otros;
- f) otorgamiento de oportunidades para que cada una de las Partes esté en posibilidad de actualizarse en relación con la estructura, organización, estatutos, reglamentos, políticas, métodos y procedimientos de la otra Parte;
- g) suscripción, cuando proceda, de convenios recíprocos para el reconocimiento de la certificación y procedimiento de pruebas y laboratorio; y
- h) otras formas de cooperación que puedan ser acordadas por las Partes.

ARTICULO IV

Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto en materia de Telecomunicaciones integrado por igual número de representantes de ambas Partes, para revisar la implementación de la cooperación de conformidad con este Memorándum de Entendimiento. El Grupo de Trabajo se reunirá periódicamente, cuando lo considere necesario, alternadamente en México y en la India.

ARTICULO V

Cada Parte sufragará los gastos de su participación en los programas de cooperación previstos en el presente Memorándum de Entendimiento, a menos que para casos específicos se acuerde de otra forma.

El personal comisionado por cada una de las Partes para los programas de cooperación de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento, continuarán su dependencia con la institución a la que pertenecen y no se considerará personal de la institución anfitriona. Dicho personal deberá estar adecuadamente asegurado para que, en el caso de cualquier accidente, la compañía de seguros cubra el costo resultante.

Si los daños al personal o a la propiedad de cualquiera de las Partes se debe a negligencia o conducta dolosa del personal de la otra Parte, esta última indemnizará a la primera por los daños sufridos.

ARTICULO VI

Las Partes se esforzarán para promover los máximos beneficios científicos, técnicos, industriales y comerciales para México y la India a través de la cooperación y el intercambio de actividades y a través del desarrollo de programas y proyectos de cooperación específicos denominados anexos, que serán parte integrante del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO VII

La información derivada de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento podrá ser difundida a la comunidad científica internacional por mutuo acuerdo, a través de los medios usuales y de conformidad con los procedimientos legales aplicables en los respectivos países. En cada caso deberá especificarse que tanto la información como los productos respectivos que se proporcionen, son el resultado de los esfuerzos realizados por las Partes en forma conjunta, dentro del presente Memorándum de Entendimiento.

La Parte receptora de información confidencial no deberá difundirla sin la aprobación de la Parte transmisora.

ARTICULO VIII

Cualquier diferencia resultante de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, será solucionada entre las Partes a través de negociaciones.

ARTICULO IX

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco años. Será renovable automáticamente por periodos iguales, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su decisión de darlo por terminado, con noventa días de antelación.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizadas a través de comunicaciones escritas, en las que se deberá especificar la fecha de su entrada en vigor.

La terminación de este Memorándum de Entendimiento no afectará la validez o duración de cualesquier arreglo formalizado durante su vigencia.

Hecho en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales en idiomas español, hindi e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés

***POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***

***POR EL MINISTERIO DE
COMUNICACIONES DE
LA REPUBLICA DE LA
INDIA***

**Carlos Casasús López-Hermosa
Subsecretario de Comunicaciones
y Desarrollo Tecnológico**

**Vinod K. Grover
Secretario
Ministerio de Relaciones
Exteriores**